

RESOLUCIÓN No. 03595

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 190 de 2004, la Resolución 1865 del 6 julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 de 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los Radicados Nos. 2020ER19185 del 29 de enero de 2020, 2020ER41440 del 21 febrero de 2020, 2020ER105579 del 26 de junio de 2020, 2021ER32287 y 2021ER32230 del 19 de febrero de 2021, 2021ER190668 del 8 de septiembre de 2021, 2022ER102690 del 3 de mayo de 2022 y el 2022ER133861 del 2 de junio de 2022, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Apoderado el señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal San Antonio para el proyecto denominado proyecto: “AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) DESDE AV. SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193, ACUERDO 646 DE 2016 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”., en la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que mediante Auto No. 04818 del 7 de julio de 2022, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal San Antonio para el proyecto denominado proyecto: “AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) DESDE AV. SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193, ACUERDO 646 DE 2016 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”., en la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 8 de julio de 2022, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 04818 del 7 de julio de 2022 fue publicado el día 8 de agosto de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 11 de julio de 2022, profesional técnico de esta Subdirección realizó visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce al proyecto denominado: “AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) DESDE AV. SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193, ACUERDO 646 DE 2016 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”., en la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 09200 del 3 de agosto del 2022, en el cual se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal San Antonio para el proyecto denominado: “AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) DESDE AV. SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193, ACUERDO 646 DE 2016 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”., en la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

“(…)

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1 Desarrollo de la visita:

El pasado 11 de julio de 2022, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce del Canal San Antonio.

Durante la visita se socializó el proceso constructivo y el detalle de las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido en cada uno de los puntos de intervención con el objetivo de corroborar la información allegada en la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce – POC, la cual hace parte integral de los requisitos necesarios para el otorgamiento de este.

En el marco del proceso realizado el día 11 de julio de 2022, se realizaron las siguientes observaciones:

- *Durante el recorrido efectuado en los puntos de intervención proyectados sobre el Canal San Antonio, se realizó la toma del respectivo registro fotográfico, sin evidenciarse el desarrollo de obras previas por parte de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU en las áreas objeto de permiso.*
- *La intervención proyectada de tipo permanente sobre el Canal San Antonio consiste en el traslado del cabezal existente para prolongación aproximada de 9.96 m desde la ubicación actual hacia el costado oriental, instalación de tubería de las redes de acueducto, instalación de tubería de las redes secas de CODENSA y el establecimiento de espacio público.*

- *La obra prevista de tipo temporal sobre el Canal San Antonio consiste en demolición del cabezal existente para su trasladado.*
- *Las obras por realizar no implican en ningún momento la intervención del cauce del Canal San Antonio.*
- *Durante el recorrido al Canal San Antonio se observó caudal mínimo de la corriente, al igual que procesos de colmatación y sedimentación. Adicionalmente, se evidenciaron actividades de descapote y excavación en área de influencia directa al canal.*
- *Durante el proceso de verificación efectuado, se evidenció disposición de residuos mixtos, ordinarios y quemas a cielo abierto por parte de la comunidad aledaña.*
- *Los individuos arbóreos cercanos al cauce del Canal San Antonio no presentaban afectaciones; sin embargo, estos se encuentran inmersos dentro de Resoluciones Silviculturales 02488 de 2019 modificada por la Resolución 02583 del 2021.*
- *El solicitante manifestó que el cabezal a construir contará con las mismas características del existente, con el objetivo de no afectar las condiciones hidráulicas del Canal San Antonio.*

....

8.3 Conclusiones técnicas

Una vez analizada la información remitida por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, en los radicados SDA 2020ER19185 del 29 de enero de 2020, 2020ER41440 del 21 de febrero del 2020, 2020ER105579 del 26 de junio del 2020, 2020ER184028 del 20 de octubre de 2020, 2021ER32287 del 19 de febrero de 2021, 2021ER190668 del 08 de septiembre de 2021, 2022ER102690 del 03 de mayo de 2022 y 2022ER133861 del 02 de junio de 2022, se determinó que las obras propuestas intervienen la Ronda Hidráulica del Canal San Antonio.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004 , en su Artículo 76, donde se estipuló que los cauces, rondas de ríos y canales hacen parte del sistema hídrico de la ciudad; e identificando la necesidad de la construcción de la red de alcantarillado pluvial, dado que actualmente no se dispone de dichas redes, lo que implica que la escorrentía se maneje de manera superficial, generando acumulación de aguas lluvias y arrastre de sedimentos. Así como, no existe alumbrado público, redes de conducción para telefonía, televisión, zonas de paso seguro para los peatones, bicicletas ni flujo vehicular, se analizó la información correspondiente a la solicitud para el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce – POC.

Una vez evaluada la información allegada para el trámite POC en el Canal San Antonio, se verificó la viabilidad técnica desde el componente ambiental para el desarrollo del proyecto: “AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) DESDE AV. SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193, ACUERDO 646 DE 2016 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”. No obstante, el INSTITUTO DE

DESARROLLO URBANO – IDU debe propender por proteger y preservar el entorno biótico y abiótico del área de influencia del Canal San Antonio, mediante la implementación de lo consignado en las fichas de manejo ambiental remitidas a esta autoridad ambiental, así como acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales derivadas de la ejecución de las obras.

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE Y TEMPORAL PARA EL PROYECTO: “AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) DESDE AV. SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193, ACUERDO 646 DE 2016 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”**, ubicado en la Avenida carrera 9 con calle 180 costado Nor-oriental, UPZ 10 – La Uribe / 09 - Verbenal, Localidad de Usaquén, Ciudad De Bogotá D.C.*

Las labores constructivas de tipo permanente según información allegada por el solicitante mediante los diferentes radicados y descritas en este documento, corresponden al traslado del cabezal existente para prolongación aproximada de 9.96 m desde la ubicación actual hacia el costado oriental, instalación de tubería de las redes de acueducto, instalación de tubería de las redes secas de CODENSA y el establecimiento de espacio público. Por otra parte, para el permiso de tipo temporal, la actividad corresponde a la demolición del cabezal existente para su trasladado. Dichas obras comprenden la ocupación de la Ronda Hidráulica del Canal San Antonio y tendrá un plazo ejecución de Dieciocho (18) meses, adelantándose en las coordenadas descritas en las tablas 1 y 2, las cuales fueron zonificadas como se evidencia en la imagen 1 del presente documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

8.3.1 Componente Hidrológico

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por el IDU para el Permiso de Ocupación de Cauce que tiene como objeto “AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) DESDE AV. SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193, ACUERDO 646 DE 2016 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C” en el Canal San Antonio, se adelantó la revisión desde el componente de hidrología e hidráulica, encontrando lo siguiente:

La solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce del Presente documento se encuentra asociada a la Ronda hidráulica del Canal San Antonio a la altura de la calle 180 con AK 9, en el tramo1. El diseño de redes de alcantarillado pluvial en la zona de la Calle 180 contempla la construcción de un cabezal de entrada sobre el costado oriental de la Av. Carrera 9, dado que se requiere recibir las aguas lluvias canalizadas por el proyecto 7898 de la EAB-ESP, provenientes del Canal San Antonio Calle 180 aguas arriba, por lo cual en los diseños se requiere realizar el traslado del cabezal existente CAB-1 para prolongación aproximada de 9.96 m desde la ubicación actual hacia el costado oriental, construyendo el cabezal bajo las mismas condiciones hidráulicas, de funcionamiento y de diseño existentes con concreto CAB-2.

Para ello, el solicitante adelantó el análisis hidráulico de la red, buscando simular el flujo en régimen no estacionario y condición de flujo gradualmente variado, por lo que permite analizar su comportamiento de manera más detallada que los métodos que utilizan los conceptos de flujo uniforme.

En dicha modelación, el solicitante adelantó un análisis de la reubicación del cabezal y prolongación de tubería con base en la información de diseños y modelaciones hidráulicas del Proyecto Buenavista, con el propósito de verificar la condición de funcionamiento de la reubicación del cabezal CAB-1 existente, teniendo en cuenta los diseños y las modelaciones realizadas por el Proyecto Buenavista, se tomó el modelo hidráulico de dicho proyecto y se adicionaron los tramos proyectados para este proyecto.

Dentro de estos análisis, se estableció un área aferente hasta el punto de intervención de 100,84 Ha.

...

En el modelo hidráulico, fue desarrollado por el solicitante para aguaceros con una duración de 1.5, 2.0 y 3.0 horas. El escenario de diseño de ese proyecto corresponde a un aguacero de 1.5 horas de duración, bajo el cual se analizará el comportamiento de las redes de la Carrera 9.

Como resultado se puede observar que para el escenario de Tr 10 años, en el momento crítico, se genera el represamiento de las aguas; no obstante, en el canal la lámina de agua no supera el hombro y el box culvert entra en presión aguas abajo del cabezal proyectado. En el cruce de la Av. Carrera 9 la lámina de agua se eleva 0.50m por encima de la cota clave del box culvert sin que se genere el rebose de las aguas, sin embargo, posterior a la cámara 200DB el agua se rebosa.

De lo anterior, se observa que las redes en la intersección de la calle 180 con Av. 9 se proyectan de acuerdo con los diseños avalados por la EAAB, sin afectar las cotas, pendientes y dimensiones planteadas; las cotas rasantes de la Av. 9 se elevan lo máximo posible y los colectores para el drenaje de esta vía se proyectan superficiales para una entrega muy por encima de la cota batea de las redes existentes, en la descarga a la cámara 200DB.

De acuerdo con la revisión técnica adelantada a los documentos técnicos de soporte y la modelación hidráulica, las fallas en el funcionamiento de las redes y canales pluviales de la Calle 180, no obedece a los aportes de aguas lluvias del proyecto de la Av. Carrera 9, dado que las áreas de esta zona son mínimas comparadas con los aportes de toda la cuenca y ya estaban contempladas en el modelo suministrado y avalado por la Zona 1 de la EAAB.

Finalmente, y en línea con lo conceptuado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB en el radicado 2430001-S-2021-027459, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el Permiso de Ocupación de Cauce en el Canal San Antonio.

8.3.2 Componente Estructural

Se efectúa revisión técnica para las siguientes actividades:

1. *Área Red Alcantarillado Pluvial: Traslado del cabezal existente y prolongación de tubería aproximadamente de 9.96 m*
2. *Instalación de redes de acueducto, redes secas (CODENSA) e instalación del espacio público.*
3. *Demolición del cabezal*

Para todas las obras se evidencia:

- *Proceso constructivo adecuado y con coherencia constructiva, correcto orden de actividades.*
- *Se evidencian todos los parámetros mínimos de dimensionalidad con coherencia geométrica y su respectiva complementariedad con planos de detalles y especificaciones técnicas.*
- *Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.*
- *Una vez evaluada la información técnica, se observa coherencia y pertinencia entre diseños, planos de detalle y proceso constructivo.*

Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de solicitud del POC.

8.3.3 Componente Geológico

El informe permite identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo; describe las condiciones geológicas del sector, aspectos geomorfológicos; contiene información de respuesta sísmica según la NSR-10, riesgos geológicos (inundación, remoción en masa, licuación, expansividad); ensayos de campo y laboratorio, una zonificación geológico – geotécnica, estudios de terraplenes, elementos de contención lateral, con la alternativa de plantillas de tablestacas metálicas; así mismo el estudio determino los coeficientes de seguridad satisfactorios en condiciones estáticas y pseudoestáticas y los niveles freáticos. El estudio contemplo las redes existentes, 4500 metros lineales de redes pluviales nuevas por instalar y sus pozos, así como el análisis de la estabilidad de los taludes de excavación.

CONCLUSION GENERAL SUELOS.

*El estudio establece la **CAPACIDAD DE CARGA** para las obras a instalar en el sector, así mismo una estimación para el cálculo de los diferentes **ASENTAMIENTOS** para las profundidades y anchos de las tuberías, así como las **CIMENTACIONES** para las redes según la norma NP-040.*

...

8.3.4. Componente cartográfico

La información allegada a la SDA por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU; cumple con lo estipulado en el formulario con “PM04-PR34-F1, versión 9”, con un promedio de noventa (90) planos entre formatos pdf, dwg y Shapes , de igual manera se muestra la obra: “(...) Área Red Alcantarillado Pluvial: Reemplazar pozo existente por cámara 51DB e instalación de una cámara nueva denominada 51DBA, Alcantarillado pluvial, instalación de redes de acueducto, redes secas(CODENSA) e instalación el espacio público (...)”; a realizar en el proyecto: “Permiso de Ocupación de Cauce (POC) en el Canal San Antonio en la calle 180 con Ak 9, para la construcción de la Avenida Laureano Gómez entre calle 170 y calle 193, remplazo de pozo existente por cámara 51DB e instalación de la cámara nueva denominada 51DBA (para un total de dos cámaras) y tres box culvert para alcantarillado pluvial, instalación de tubería para red de acueducto, redes secas (CODENSA) e instalación del espacio público,” en el barrio San Antonio de la localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C.

Los resultados descritos en los estudios de Suelos/Geotécnico, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el CANAL SAN ANTONIO, se aclara y se hace la anotación, que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Desde el componente Transversal de la Ingeniería Geológica; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce – POC, en las áreas de suelos y cartografías...

8.6. OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el Canal San Antonio, por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 190 de 2004 y en la ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Se solicita al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público – SCASP, atender la totalidad de lo estipulado en este concepto, ya que se considera viable otorgar Permiso de Ocupación de Cauce – POC permanente y temporal para el proyecto denominado: “AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) DESDE AV. SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193, ACUERDO 646 DE 2016 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”, sobre el Canal San Antonio, las cuales tendrán un plazo de ejecución de Dieciocho (18) meses, para adelantarse en las coordenadas especificadas en las tablas 1 y

2 de este documento.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier momento y sin previo aviso.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que la Sección Primera del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., mediante Auto del 14 de junio de 2022, notificado por estado el 15 de junio de 2022 ordenó **DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 "por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", por tal razón y en consecuencia, desde el día 22 de junio en adelante, para efectos de la atención de las solicitudes sobre el tema en particular, se manejarán los fundamentos jurídicos del Decreto Distrital 190 de 2004; esto debido a la judicialidad que actualmente presenta el POT.

Por lo antes mencionado, el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899999081-6, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 09200 del 3 de agosto del 2022, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce permanente **SOBRE EL CANAL SAN ANTONIO**, para la construcción de al traslado del cabezal existente para prolongación aproximada de 9.96 m desde la ubicación actual hacia el costado oriental, instalación de tubería de las redes de acueducto, instalación de tubería de las redes secas de CODENSA y el establecimiento de espacio público; Por otra parte, para el permiso de tipo temporal, la actividad constructivas corresponden a la demolición del cabezal existente para su trasladado. Dichas obras comprenden la ocupación de la Ronda Hidráulica del Canal San Antonio. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales. Las obras serán desarrolladas en las siguientes coordenadas, y que estarán en el expediente SDA-05-2022- 2520.

➤ **Coordenadas de intervención POC permanente.**

Tabla No.1. Polígonos de Intervención Canal San Antonio – POC permanente.

ID	X (ESTE)	Y (NORTE)	JURISDICCIÓN	ID OBRA	EEP	TIPO DE OBRA
D1	105141,551	117716,990	URBANO	CAB-2	RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	CAB-2 - ÁREA CABEZAL TRASLADADO
D2	105141,889	117722,240	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	CAB-2 - ÁREA CABEZAL TRASLADADO
D3	105145,101	117721,100	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	CAB-2 - ÁREA CABEZAL TRASLADADO
D4	105144,853	117716,458	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	CAB-2 - ÁREA CABEZAL TRASLADADO
C1	105141,626	117718,15	URBANO	TB-1	RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO / CUERPO DE AGUA - CANAL SAN ANTONIO	TB-1 - ÁREA TUBERIA DE CABEZAL
C2	105141,819	117721,162	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	TB-1 - ÁREA TUBERIA DE CABEZAL
C3	105132,566	117722,786	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	TB-1 - ÁREA TUBERIA DE CABEZAL
C4	105132,077	117719,826	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO / CUERPO DE AGUA - CANAL SAN ANTONIO	TB-1 - ÁREA TUBERIA DE CABEZAL
A-6	105134,813	117714,252	URBANO	AC-1	RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	AC-1 - UBICACIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO

ID	X (ESTE)	Y (NORTE)	JURISDICCIÓN	ID OBRA	EEP	TIPO DE OBRA	
A-7	105137,393	117716,319	URBANO		RONDA HIDRÁULICA CANAL SAN ANTONIO	AC-1 - UBICACIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO	
A-8	105137,587	117720,022	URBANO		RONDA HIDRÁULICA CANAL SAN ANTONIO	AC-1 - UBICACIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO	
A-9	105137,825	117727,34	URBANO		RONDA HIDRÁULICA CANAL SAN ANTONIO	AC-1 - UBICACIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO	
A-10	105136,961	117728,305	URBANO		RONDA HIDRÁULICA CANAL SAN ANTONIO	AC-1 - UBICACIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO	
A-11	105135,897	117727,833	URBANO		RONDA HIDRÁULICA CANAL SAN ANTONIO	AC-1 - UBICACIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO	
A-12	105136,494	117727,167	URBANO		RONDA HIDRÁULICA CANAL SAN ANTONIO	AC-1 - UBICACIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO	
A-13	105136,248	117720,863	URBANO		RONDA HIDRÁULICA CANAL SAN ANTONIO / CUERPO DE AGUA CANAL SAN ANTONIO	AC-1 - UBICACIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO	
A-14	105136,106	117719,114	URBANO		RONDA HIDRÁULICA CANAL SAN ANTONIO / CUERPO DE AGUA CANAL SAN ANTONIO	AC-1 - UBICACIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO	
A-15	105133,278	117714,188	URBANO		RONDA HIDRÁULICA CANAL SAN ANTONIO	AC-1 - UBICACIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO	
A-1	105132,334	117714,205	URBANO		CD-1	RONDA HIDRÁULICA CANAL SAN ANTONIO / CUERPO DE AGUA CANAL SAN ANTONIO	CD-1 -ÁREA PARA REDES SECAS CODENSA
A-2	105133,277	117726,203	URBANO			RONDA HIDRÁULICA CANAL SAN ANTONIO	CD-1 -ÁREA PARA REDES SECAS CODENSA
A-3	105133,13	117726,207	URBANO			RONDA HIDRÁULICA CANAL SAN ANTONIO	CD-1 -ÁREA PARA REDES SECAS CODENSA
A-4	105131,162	117714,282	URBANO			RONDA HIDRÁULICA CANAL SAN ANTONIO	CD-1 -ÁREA PARA REDES SECAS CODENSA
P-1	105139,685	117715,103	URBANO		EP-1	RONDA HIDRÁULICA CANAL SAN ANTONIO	EP-1 - ESPACIO PÚBLICO
P-2	105139,979	117721,36	URBANO			RONDA HIDRÁULICA CANAL SAN ANTONIO	EP-1 - ESPACIO PÚBLICO
P-3	105138,651	117721,375	URBANO	RONDA HIDRÁULICA CANAL SAN ANTONIO		EP-1 - ESPACIO PÚBLICO	
P-4	105138,706	117726,035	URBANO	RONDA HIDRÁULICA CANAL SAN ANTONIO		EP-1 - ESPACIO PÚBLICO	

ID	X (ESTE)	Y (NORTE)	JURISDICCIÓN	ID OBRA	EEP	TIPO DE OBRA
P-5	105140,222	117726,03	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-6	105142,222	117728	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-7	105142,233	117728,717	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-8	105141,555	117728,742	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-9	105140,425	117728,756	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-10	105139,857	117728,738	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-11	105138,285	117728,617	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-12	105134,806	117726,946	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-13	105134,541	117726,617	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-14	105134,254	117726,198	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-15	105133,983	117726,186	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-16	105133,13	117726,207	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-17	105131,162	117714,282	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-18	105132,834	117714,183	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-19	105135,213	117714,27	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-20	105137,609	117715,161	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-1	105139,685	117715,103	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	

Fuente: SCASP – SIG, 2022.

Coordenadas de intervención POC – Temporal.

Tabla No.2. Polígonos de Intervención Canal San Antonio – POC temporal.

ID	X (ESTE)	Y (NORTE)	JURISDICCIÓN	ID OBRA	EEP	TIPO DE OBRA
A1	105137,659	117718,261	URBANO	DRH-1(CAB-1)	RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	DRH-1(CAB-1) - DEMOLICIÓN CABEZAL EXISTENTE PARA TRASLADO A CAB-2.

ID	X (ESTE)	Y (NORTE)	JURISDICCIÓN	ID OBRA	EEP	TIPO DE OBRA
A2	105137,368	117723,37	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	DRH-1(CAB-1) - DEMOLICIÓN CABEZAL EXISTENTE PARA TRASLADO A CAB-2.
A3	105133,794	117724,638	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	DRH-1(CAB-1) - DEMOLICIÓN CABEZAL EXISTENTE PARA TRASLADO A CAB-2.
A4	105132,819	117724,321	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	DRH-1(CAB-1) - DEMOLICIÓN CABEZAL EXISTENTE PARA TRASLADO A CAB-2.
A5	105131,617	117717,038	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	DRH-1(CAB-1) - DEMOLICIÓN CABEZAL EXISTENTE PARA TRASLADO A CAB-2.

Fuente: SCASP – SIG, 2022.

Las obras anteriormente relacionadas; se deben efectuar por un periodo de Dieciocho (18) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL SAN ANTONIO**, para el proyecto denominado: **“AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) DESDE AV. SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193, ACUERDO 646 DE 2016 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”**., en la Localidad de Usaquén de esta ciudad., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2022- 2520

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del Canal San Antonio de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 09200 del 3 de agosto del 2022, para la construcción de al traslado del cabezal existente para prolongación aproximada de 9.96 m desde la ubicación actual hacia el costado oriental, instalación de tubería de las redes de acueducto, instalación de tubería de las redes secas de CODENSA y el establecimiento de espacio público. Dichas obras comprenden la ocupación de la Ronda Hidráulica del Canal San Antonio. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, las cuales se darán a la altura de las siguientes coordenadas:

- **Coordenadas de intervención POC permanente.**

Tabla No.1. Polígonos de Intervención Canal San Antonio – POC permanente.

ID	X (ESTE)	Y (NORTE)	JURISDICCIÓN	ID OBRA	EEP	TIPO DE OBRA
D1	105141,551	117716,990	URBANO	CAB-2	RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	CAB-2 - ÁREA CABEZAL TRASLADADO
D2	105141,889	117722,240	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	CAB-2 - ÁREA CABEZAL TRASLADADO
D3	105145,101	117721,100	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	CAB-2 - ÁREA CABEZAL TRASLADADO
D4	105144,853	117716,458	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	CAB-2 - ÁREA CABEZAL TRASLADADO
C1	105141,626	117718,15	URBANO	TB-1	RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO / CUERPO DE AGUA - CANAL SAN ANTONIO	TB-1 - ÁREA TUBERIA DE CABEZAL
C2	105141,819	117721,162	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	TB-1 - ÁREA TUBERIA DE CABEZAL
C3	105132,566	117722,786	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	TB-1 - ÁREA TUBERIA DE CABEZAL

ID	X (ESTE)	Y (NORTE)	JURISDICCIÓN	ID OBRA	EEP	TIPO DE OBRA	
C4	105132,077	117719,826	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO / CUERPO DE AGUA - CANAL SAN ANTONIO	TB-1 - ÁREA TUBERIA DE CABEZAL	
A-6	105134,813	117714,252	URBANO	AC-1	RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	AC-1 - UBICACIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO	
A-7	105137,393	117716,319	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	AC-1 - UBICACIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO	
A-8	105137,587	117720,022	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	AC-1 - UBICACIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO	
A-9	105137,825	117727,34	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	AC-1 - UBICACIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO	
A-10	105136,961	117728,305	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	AC-1 - UBICACIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO	
A-11	105135,897	117727,833	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	AC-1 - UBICACIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO	
A-12	105136,494	117727,167	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	AC-1 - UBICACIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO	
A-13	105136,248	117720,863	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO / CUERPO DE AGUA - CANAL SAN ANTONIO	AC-1 - UBICACIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO	
A-14	105136,106	117719,114	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO / CUERPO DE AGUA - CANAL SAN ANTONIO	AC-1 - UBICACIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO	
A-15	105133,278	117714,188	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	AC-1 - UBICACIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO	
A-1	105132,334	117714,205	URBANO		CD-1	RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO / CUERPO DE AGUA - CANAL SAN ANTONIO	CD-1 -ÁREA PARA REDES SECAS CODENSA
A-2	105133,277	117726,203	URBANO			RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	CD-1 -ÁREA PARA REDES SECAS CODENSA
A-3	105133,13	117726,207	URBANO	RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO		CD-1 -ÁREA PARA REDES SECAS CODENSA	
A-4	105131,162	117714,282	URBANO	RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO		CD-1 -ÁREA PARA REDES SECAS CODENSA	
P-1	105139,685	117715,103	URBANO	EP-1	RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	EP-1 - ESPACIO PÚBLICO	

ID	X (ESTE)	Y (NORTE)	JURISDICCIÓN	ID OBRA	EEP	TIPO DE OBRA
P-2	105139,979	117721,36	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-3	105138,651	117721,375	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-4	105138,706	117726,035	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-5	105140,222	117726,03	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-6	105142,222	117728	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-7	105142,233	117728,717	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-8	105141,555	117728,742	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-9	105140,425	117728,756	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-10	105139,857	117728,738	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-11	105138,285	117728,617	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-12	105134,806	117726,946	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-13	105134,541	117726,617	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-14	105134,254	117726,198	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-15	105133,983	117726,186	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-16	105133,13	117726,207	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-17	105131,162	117714,282	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-18	105132,834	117714,183	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-19	105135,213	117714,27	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-20	105137,609	117715,161	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	
P-1	105139,685	117715,103	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - EP-1 - ESPACIO CANAL SAN ANTONIO PÚBLICO	

Fuente: SCASP – SIG, 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce sobre el Canal San Antonio se otorga por un término de Dieciocho (18) meses, contados a partir

Página 17 de 28

del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE EL CANAL SAN ANTONIO**, para el proyecto denominado: **“AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) DESDE AV. SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193, ACUERDO 646 DE 2016 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**, en la Localidad de Usaquén de esta ciudad., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2022- 2520.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera temporal el cauce del Canal San Antonio de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 09200 del 3 de agosto del 2022, para las actividades constructivas correspondientes a la demolición del cabezal existente para su trasladado. Dichas obras comprenden la ocupación de la Ronda Hidráulica del Canal San Antonio. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, las cuales se darán a la altura de las siguientes coordenadas:

- **Coordenadas de intervención POC – Temporal.**

Tabla No.2. Polígonos de Intervención Canal San Antonio – POC temporal.

ID	X (ESTE)	Y (NORTE)	JURISDICCIÓN	ID OBRA	EEP	TIPO DE OBRA
A1	105137,659	117718,261	URBANO	DRH-1(CAB-1)	RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	DRH-1(CAB-1) - DEMOLICIÓN CABEZAL EXISTENTE PARA TRASLADO A CAB-2.
A2	105137,368	117723,37	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	DRH-1(CAB-1) - DEMOLICIÓN CABEZAL EXISTENTE PARA TRASLADO A CAB-2.
A3	105133,794	117724,638	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	DRH-1(CAB-1) - DEMOLICIÓN CABEZAL

ID	X (ESTE)	Y (NORTE)	JURISDICCIÓN	ID OBRA	EEP	TIPO DE OBRA
						EXISTENTE PARA TRASLADO A CAB-2.
A4	105132,819	117724,321	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	DRH-1(CAB-1) - DEMOLICIÓN CABEZAL EXISTENTE PARA TRASLADO A CAB-2.
A5	105131,617	117717,038	URBANO		RONDA HIDRÁULICA - CANAL SAN ANTONIO	DRH-1(CAB-1) - DEMOLICIÓN CABEZAL EXISTENTE PARA TRASLADO A CAB-2.

Fuente: SCASP – SIG, 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce sobre el Canal San Antonio se otorga por un término de Dieciocho (18) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO TERCERO. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo segundo de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 09200 del 3 de agosto del 2022, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo descrito en las fichas de manejo ambiental remitidos por el solicitante a esta secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado o el flujo del cauce del Canal San Antonio.

3. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del **Canal San Antonio**; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
4. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al cauce, faja paralela ni área protección o conservación aferente del **Canal San Antonio**.
5. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (01) día calendario, previo al inicio de las intervenciones objeto del Permiso de Ocupación de Cauce
6. El solicitante debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, faja paralela y área protección o conservación aferente del **Canal San Antonio**.
7. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
8. Al finalizar la ocupación el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención, así como de las áreas de influencia de la obra, garantizando que presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
9. **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo por el valor que este indique.
10. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el **Canal San Antonio** e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.

11. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
12. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, deberá adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición – RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
13. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cauce, Ronda Hidráulica y/o Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015¹, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*
14. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseños correspondientes.
15. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del Canal San Antonio.
16. El permiso de ocupación de cauce es de carácter **PERMANENTE y TEMPORAL**, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en las **tablas 1 y 2** de éste documento, por un periodo de Dieciocho (18) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.
17. Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.

¹ Decreto 1076 del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

18. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
19. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
20. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales citados, en cualquier momento y sin previo aviso.
21. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentarse en iguales o mejores condiciones a las iniciales .
22. Los Residuos Peligrosos – RESPEL, deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.
23. El cauce, Ronda hidráulica y/o Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del Canal San Antonio, deberá estar libre de residuos sólidos y/o residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
24. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, vertimientos, disposición de RCD y materiales de excavación, y ruidos generados por las obras.
25. Se deberán implementar medidas ambientales que contribuyan a mantener el flujo de agua de las zonas que serán intervenidas evitando que pierda la porosidad del terreno.
26. Frente a una emergencia o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro de la Estructura Ecológica Principal del Canal San Antonio, se deberá retirar inmediatamente de

la zona. De igual manera no se permite realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esta zona.

27. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción en el Canal San Antonio, o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
28. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de estos en maquinaria o vehículos dentro del cauce, Ronda hidráulica y/o Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del Canal San Antonio.
29. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos sobre el suelo, se deberá atender el suceso removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
30. Se deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 15 “Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería”.

ARTÍCULO CUARTO: El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. En ningún caso se deberán generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes de terreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconfigurar, empedrar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empedra se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
2. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras. Por ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.
3. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá empedrar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes de la Ronda Hidrica por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá

recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.

4. El endurecimiento de zonas verdes deberá ser compensado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución Conjunta 001 de 2019.
5. Si en la ejecución de las obras, se considera la tala de arbolado, se deberá solicitar los permisos consistentes en tratamientos silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad. De igual manera no se podrá intervenir la Faja Paralela a la línea de mareas máximas ni el sin el permiso respectivo de la autoridad ambiental.
6. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización, límite de estas áreas y realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
7. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria dentro de la Ronda Hídrica en general.
8. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
9. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
10. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.

11. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
12. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".
13. En todos los casos, las actividades que se proponga realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
14. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
15. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, esto con el fin de prevenir afectaciones al área y prevenir su colapso.
16. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención de este, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
17. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
18. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Faja Paralela y Área de protección o conservación Aferente. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
19. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado de las contingencias

ambientales y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad. La obra deberá contar con plan de contingencias y se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas -Decreto 321 del 1999.

20. Si se presenta un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurará o mejorará el suelo, los cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que el suelo quede en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
21. No se puede utilizar por ningún motivo las zonas verdes de la Ronda Hídrica para la elaboración de mezclas de concreto o asfalto.
22. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 **“Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”**.
23. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
24. Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.

25. Cualquier daño a la Ronda Hídrica del cuerpo de agua, será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO DECIMO. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: atciudadano@idu.gov.co - edelvalle@delvalleora.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la dirección Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 27 de 28

